

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II  
LEGISLATURA.

**P R E S E N T E.**

**POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado A, Base II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 4, fracción XXI y 12 fracción II de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.**

### ÍNDICE

TEMA	PÁG.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.	2
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.	2
2.1. Cambio climático	2
2.2. Fenómenos disruptores	4
2.3. El papel de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre	4
III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	7
IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.	7
4.1. Implementación de las Unidades para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).	7
4.2. Beneficios de la implementación de las Unidades para la Conservación de Vida Silvestre (UMA)	9
V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.	11
5.1. Fundamento legal	11
5.2. Razonamientos sobre constitucionalidad y convencionalidad de la iniciativa.	11
VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.	19
VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.	19
VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.	19

8.1. Cuadro comparativo.	19
8.2. Articulado propuesto.	30
IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	33

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII BIS 3, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLI BIS Y XLI TER DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 25; Y, SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, TODOS DE *LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La biodiversidad de nuestro planeta enfrenta amenazas cada vez mayores, entre ellas el tráfico ilegal de fauna silvestre, el cambio climático y la degradación de los hábitats. El único aspecto en común entre estas amenazas, es que todas están relacionadas con “nosotros” como seres humanos. Y, por tanto, el poder y la responsabilidad para cambiar esto, está en nuestras manos.

### 2.1. Cambio climático.

El cambio climático ocasionará aumentos paulatinos en la temperatura promedio de la superficie de la tierra y de los océanos, modificaciones de los patrones de precipitación, cambios de intensidad y frecuencia de los eventos climáticos extremos y un alza en el nivel medio del mar.

Se estima que, para finales del siglo XXI, el aumento de la temperatura de la superficie terrestre podría estar entre 2,6 y 4,8°C, y que el ascenso en el nivel medio del mar podría estar entre 45 y 82 centímetros. Adicionalmente, es probable que la precipitación incremente en las latitudes altas y en el Ecuador, y que disminuya en las zonas subtropicales.

Se prevé que el cambio climático tendrá importantes efectos sobre la biodiversidad en América Latina y el Caribe, y consecuencias directas sobre las poblaciones y comunidades que dependen de la agricultura, la pesca, el turismo, y demás actividades económicas que, de una u otra forma, requieren de la conservación de los recursos biológicos y ecosistémicos.



Entre la biodiversidad y el cambio climático existen varias interacciones. De una parte, como se ha dicho, el cambio climático se constituye en una amenaza para los individuos las especies y los ecosistemas; de otra parte, las afectaciones de la biodiversidad pueden alterar la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, y las interacciones de estos con los ciclos biológicos, geoquímicos e hidrológicos.

Entre los principales impactos del cambio climático sobre la biodiversidad en América Latina y el Caribe, se incluyen:

- 1) Afectación de la ecología de bosques nublados, bosques tropicales y hábitats de zonas bajas como arrecifes coralinos y manglares, y los humedales;
- 2) Elevación del nivel del mar que conduciría a la pérdida de ecosistemas de manglar a una tasa de entre el 1% y 2% por año. Esto, a su vez, afectaría la dinámica de poblaciones de algunos tipos de peces, moluscos y mamíferos acuáticos como las ballenas;
- 3) Cambios en la estabilidad y sobrevivencia de poblaciones de reptiles como resultado de aumentos en la temperatura. Así, por ejemplo, en el caso de las tortugas, la temperatura ambiente durante la fase de incubación de los huevos determina la proporción de sexos al nacer; y el desarrollo embrionario y el tamaño de los caimanes son afectados por la temperatura. Se prevé que, dados los aumentos previstos de temperatura, a partir del año 2080 algunas especies de cocodrilos solamente producirán machos; y
- 4) Afectación de sistemas agrícolas por los cambios, desplazamientos o la extinción local de poblaciones de especies polinizadoras y de controladores biológicos de plagas y enfermedades.

En términos generales, el cambio climático tendería a aumentar la tasa de pérdida de recursos biológicos; y que sus efectos serían particularmente severos en aquellos ecosistemas que ya se encuentran significativamente alterados por efecto de las actividades humanas. El cambio climático podría entonces inducir cambios en los ecosistemas y acelerar la pérdida de especies en la región. Esto conduciría a una disminución de la oferta de los bienes y servicios que los ecosistemas proporcionan a la sociedad.

Los cambios en el uso del suelo, el cambio climático, la presencia de especies invasoras, la sobreexplotación de los recursos naturales y la contaminación. Los determinantes indirectos operan de manera difusa, afectando a uno o varios determinantes. Entre los factores indirectos que inciden sobre la biodiversidad están los cambios en las poblaciones humanas, el nivel de ingresos y estilo de vida, los cambios en la actividad económica, los cambios demográficos, socio-políticos, culturales y religiosos; y el cambio científico y tecnológico.

4

## 2.2. Fenómenos disruptores.

La fragmentación es una de las formas de alteración de los hábitats que conlleva impactos significativos sobre la biodiversidad. La fragmentación puede ser ocasionada por perturbaciones naturales (incendios, derrumbes, inundaciones etc.) o por intervenciones antrópicas. Entre estas últimas se destacan la deforestación y la desecación de humedales para ampliar la extensión de la frontera agrícola, y la construcción de carreteras (MEA, 2005). Los ecosistemas extensos y los que están cerca de otros fragmentos, son menos afectados por la fragmentación. En cambio, los relictos de ecosistemas, de menor área, son severamente afectados por la fragmentación. Ellos sólo pueden sostener pequeñas poblaciones las cuales tienden a volverse más vulnerables a la extinción en la medida en que el tamaño de los relictos disminuye.

La evidencia sobre las pérdidas de biodiversidad y sobre sus efectos negativos sobre el bienestar humano ha motivado varios estudios dirigidos a estimar su valor económico para la sociedad. Esas estimaciones se han considerado como un insumo útil para la formulación y estructuración de políticas y/o estrategias enfocadas a la conservación.

## 2.3. El papel de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

### a) Evolución histórica.

En el siglo XIX existió la figura del *Ménagerie*, en francés significa “la casa de las fieras” y su objetivo era mantener una colección viva, distribuyendo a los ejemplares en orden taxonómico. Estaban enfocados al entretenimiento del público, y su mantenimiento sólo se centraba en que los animales se mantuvieran con vida sin ir más allá. Las exhibiciones eran jaulas poco adecuadas para el bienestar de los ejemplares.

Posteriormente, durante el siglo XX, los espacios se empezaron a modificar para dar lugar a los parques zoológicos, considerados museos vivos. Estos espacios impulsaron un

manejo colaborativo entre zoológicos al generar proyectos de cooperación como el intercambio de ejemplares para prevenir problemas de salud derivados de consanguinidad. Se dejaron de utilizar simples jaulas para comenzar a usar albergues naturalistas más estimulantes con el objetivo de promover que los animales tuvieran conductas similares a las expresadas en vida libre y se empezaron a separar a los ejemplares de acuerdo con los tipos de hábitats en los que viven naturalmente.

A partir de aquí los objetivos de los zoológicos están encaminados a la conservación de la biodiversidad, con enfoques más globales y con mejores instalaciones para los ejemplares. Los albergues naturalistas evolucionaron a exhibiciones que representen una inmersión del paisaje y el cuidado de los animales cobra mayor importancia al implementarse estrategias de enriquecimiento ambiental basado en la historia natural de los animales, para que así puedan expresar comportamientos como los que tendrían en vida libre.

Los centros de conservación van más allá de una mejora en la manutención de los animales. Sus estrategias y acciones tienen como objetivo primordial la conservación integrada de las especies desarrollando programas de conservación *in situ* (dentro del hábitat natural) y *ex situ* (fuera del hábitat natural), además de la implementación de acciones que permiten vincular los esfuerzos realizados en cada uno de estos ámbitos. El naturalista Gerald Durrell fue pionero en la implementación de estas ideas al fundar el Zoológico de Jersey en 1959 y la *Jersey Wildlife Conservation Trust* cuatro años después. Gracias a él comenzaron los programas de reproducción en cautiverio de especies en riesgo y su reintroducción en hábitats naturales.

El enfoque actual de los zoológicos los lleva a desarrollar diversas acciones siempre en pro de la conservación, que incluyen desde la información que se les brinda a los visitantes hasta los esfuerzos que se hacen en la naturaleza, pues se busca crear una cultura de conservación en toda la comunidad.

Por ejemplo, el Zoológico de Houston en Estados Unidos tiene una instalación a base de teléfonos celulares que muestra a los visitantes dónde se originan los componentes electrónicos y cómo el reciclaje de estos artículos disminuye la extracción de materia prima proveniente de la República Democrática del Congo, donde se encuentra el principal hábitat de los gorilas. Así muestran la importancia de la participación de la comunidad en la conservación de una especie muy carismática como es el gorila.

Por otro lado, lo que se hace de investigación dentro de los zoológicos también tiene un gran impacto sobre las poblaciones en vida libre. Un ejemplo de esto es la creación de corredores biológicos en Brasil para la conservación del titi león negro. Para esto se estudió a los ejemplares que se cuidaban dentro del Zoológico de Jersey para encontrar el mejor diseño de refugios artificiales, que posteriormente se instalaron en los corredores y permitieron a los individuos en vida libre utilizarlos.

Aunque el entretenimiento de los visitantes hoy queda en segundo término, los ingresos que se generan en zoológicos privados y el presupuesto de muchos zoológicos públicos son una fuente importante de financiamiento para los programas de conservación ex situ e in situ. ¡Más de 700 millones de visitantes asisten a zoológicos anualmente! Y más de 350 millones de dólares provenientes de estos centros se invierten en estrategias de conservación alrededor del mundo. Claro que esto no significa nada sin resultados, y sí que los hay: 77 especies de plantas y animales que se encuentran extintas en vida libre hoy existen únicamente en zoológicos y jardines botánicos, mientras se trabaja arduamente para generar condiciones en vida libre que les permitan regresar. Se estima que 50 especies de aves y mamíferos han sido salvadas de la extinción gracias a los programas de reproducción en cautiverio y reintroducción.

#### **b) Apoyo a las unidades de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.**

Las **Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre** y acuarios deben tomar un rol de liderazgo al realizar acciones en favor de la conservación de la vida silvestre, único camino para mitigar eficientemente las amenazas que el ser humano genera sobre las poblaciones silvestres.

La calidad de la tierra, el aire y el agua no sólo afectan a las poblaciones de animales y plantas silvestres, sino que eventualmente también determinarán el destino de la humanidad.

Deben tomarse acciones rápidas y efectivas para afrontar los profundos problemas antrópicos que enfrentan los ecosistemas naturales, tales como el crecimiento de la población humana, la continua contaminación, la sobreexplotación de recursos naturales y el cambio climático.

Se debe también dejar en claro que la conservación de las especies tiene un valor económico: a mayor riqueza en la biodiversidad, es mayor la oportunidad para los descubrimientos

médicos, desarrollo económico y respuestas adaptativas a los impactos inminentes del cambio climático global.

Las **Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre** inculcan a todos los visitantes un gran sentido de entusiasmo y deseo por cuidar de la vida en la tierra creará una sólida plataforma para cumplir la promesa de cuidar y conservar la vida silvestre. Las instituciones zoológicas están en una posición única para hacer uso de las ciencias sociales, mediante enfoques basados en evidencias que permitan influir en un comportamiento a favor del medioambiente. Esta Estrategia proporciona orientación, inspiración y acceso a un conjunto de técnicas designadas para ayudar a zoológicos y acuarios a responder a los desafíos que implican movilizar la voluntad social y política en defensa de la vida silvestre, y aprovechar las oportunidades disponibles para facilitar una mayor apreciación de nuestro potencial

Es así que, a través de esta iniciativa se pretende establecer de manera clara las atribuciones y competencias de las autoridades de la Ciudad de México y la Federación respecto al tema del cuidado de la vida silvestre, además de abonar de manera positiva en cuanto a la introducción y definición de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), los Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS) y la Vida Silvestre.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del análisis del presente apartado, no es posible advertir que la iniciativa de cuenta pretenda resolver una problemática desde la perspectiva de género.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales define a la **Vida Silvestre** como un término técnico utilizado para referirse a los animales que habitan de forma libre. Mientras que los **animales domésticos** son aquellos que han sido reproducidos y criados bajo el control de los seres humanos que conviven con él y lo requieren para su subsistencia, no incluyen a los animales silvestres.

#### 4.1. Implementación de las Unidades para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Históricamente, se ha concebido a los zoológicos como espacios artificiales de recreación, espectáculo y acercamiento a los animales de vida silvestre.

En este sentido, diferentes organizaciones en defensa de los animales, han argumentado que los zoológicos son espacios en donde se permite no sólo un acercamiento a la vida animal silvestre, sino que recaen en diferentes anomalías en su objetivo, tales como: maltrato animal; una mínima aportación respecto a los animales criados en los zoológicos y a su vez, reintroducidos en su hábitat, a consecuencia de la falta de manejo adecuado, programas de conservación y mejoramiento genético; preservación de la vida en cautiverio para exhibición; imposibilidad de libre esparcimiento y desarrollo natural<sup>1</sup>, entre otros.

8

No obstante, aún y cuando pudieran existir casos que confirmen dichas acciones, lo cierto es que puede recaerse en los excesos al afirmar dichas situaciones en el común de estos espacios, pues lo que mucha gente ignora es que en estos lugares también se ha contribuido a la reproducción, rehabilitación, liberación y preservación de especies amenazadas; contribuyen a la educación ambiental (respeto a la biodiversidad, la fauna silvestre y su conservación); en proyectos de investigación, creando fuentes de información científica; repoblamiento de individuos, esto es, el cautiverio representa una forma de retornar a los animales en peligro de extinción a sus ecosistemas naturales; programas de cría y reproducción de animales; cuidado y rehabilitación de animales que han sido víctimas de tráfico<sup>2</sup>, entre otros.

Las opiniones se dividen al abordar este tema, pues muchas personas están a favor de estos espacios y, muchos otros en contra. De este modo, el Director General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente “*Sin los zoológicos ya hubiéramos perdido muchas especies, varias de ellas mexicanas. El 25% de las especies que se ha alejado de la extinción del mundo, ha sido gracias al cautiverio.*”

Un caso de gran relevancia y orgullo para el gobierno mexicano, es el del lobo gris mexicano, ya que el 11 de mayo de 2019 nacieron en el zoológico de Chapultepec, 6 crías de esta especie. Dichos nacimientos, fueron posible gracias a los trabajos unidos de los gobiernos mexicano y estadounidense, a través de la reproducción en cautiverio y, posteriormente, su introducción a la vida silvestre.<sup>3</sup>

Otro caso en pro de los zoológicos es el del zoológico de Chapultepec, ya que, en 1975 el gobierno de la República Popular China regaló a México un par de pandas gigantes,

<sup>1</sup> Información disponible para su consulta en: <https://beanimalheroes.org/2019/05/17/zoologicos-conservacion-o-carcel-de-animales/>

<sup>2</sup> Información consultable en: <http://www.inecol.mx/inecol/index.php/es/component/content/article/17-ciencia-hoy/1093-zoologicos-esfuerzos-incomprendidos-conservando-fauna>

<sup>3</sup> Información disponible para consulta en: <https://outletminero.org/grupo-mexico-apoya-en-el-resate-del-2/>



lográndose su reproducción y supervivencia fuera de China, Xuang Xuang y Xing Xing son los pandas gigantes más longevos de la historia que gracias a los cuidados y esfuerzos que han recibido por quienes laboran en el zoológico, se ha logrado duplicar la edad de sus padres<sup>4</sup>.

Ahora bien, a partir de la integración de las **Unidades para la Conservación de Vida Silvestre (UMA)**, entendidas como predios o instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen, se pretende promover esquemas alternativos de producción compatibles con el medio ambiente.

En otras palabras, las UMA pretenden **crear oportunidades de la vida silvestre de forma legal y viable**, al mismo tiempo de **que se promuevan esquemas alternativos de producción, compatibles con el medio ambiente**, a fin de frenar el deterioro ambiental.

Por su parte, los **Predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS)** son los criaderos intensivos, viveros, jardines botánicos o similares que manejan vida silvestre de manera confinada con propósitos de reproducción controlada de especies o poblaciones para su aprovechamiento con fines comerciales.

#### 4.2. Beneficios de la implementación de las Unidades para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Las Unidades para la Conservación de Vida Silvestre llegaron para innovar el aprovechamiento y manejo de la vida silvestre. En ese tenor, cuenta con los siguientes antecedentes<sup>5</sup>:

- En 1997 la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) implementó el Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural 1997-2000, a fin de integrar estrategias ambientales, económicas, sociales y legales en relación con la vida silvestre.
- De manera específica, se creó el Sistema de Unidades de Manejo para la Vida Silvestre (SUMA), en donde se integran las Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA).

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.onu.org.mx/mexico-contribuye-a-conservacion-de-especies-nacen-6-crias-de-lobo-mexicano/>

<sup>5</sup> Información disponible para su consulta en: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/gacetas/627/unidades.pdf>

- Dichas UMA, se consideran espacios destinados a la promoción de esquemas alternativos de producción compatibles con el cuidado del ambiente, mediante el uso racional, la planificación y el orden de los recursos naturales renovables, a fin de frenar o revertir el deterioro ambiental.
- De este modo, para 2008 se habían establecido 8255 UMA, cubriendo un total de 28.95 millones de hectáreas, equivalentes a casi un 15% del territorio nacional.

Así, dentro de los beneficios que proporciona la implementación de las UMA, se encuentran los económicos, ambientales y sociales<sup>6</sup>, a saber:

- a) **Económicos:** se resume en el aprovechamiento –directo o indirecto- de los recursos naturales de manera controlada y supervisada.
- **Aprovechamiento directo:** existen UMA que dan paso a la reproducción controlada de animales de la vida silvestre, a fin de producir insumos para el comercio regional, nacional e internacional.
  - **Aprovechamiento indirecto:** o lo que comúnmente se denomina “turismo de aventura”, donde se ofertan acercamientos y recorridos para conocer el hábitat de la fauna silvestre y a los animales. A través de este tipo de aprovechamiento, es posible la mezcla de la conservación de ecosistemas, la promoción de la belleza escénica del hábitat y de los animales que los habitan.

Dicho aprovechamiento, se correlaciona a su vez, con la educación ambiental, lo que despierta la inquietud de los visitantes e incluso coadyuva al respeto y cuidado de este tipo de vida animal.

Es a través de estos tipos de aprovechamiento que es posible la generación, si bien, de recursos económicos, también de bienes y servicios en materia ambiental, con valor incalculable.

- b) **Ambientales:** ya que se implementan proyectos alternativos de producción que resulten amigable y coadyuven a la preservación del medio ambiente, ya que fomentan

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/manejo-de-vida-silvestre.pdf>

al uso ordenado y planificado de recursos naturales renovables, evitando con ello, el deterioro ambiental.

Algunas de las actividades de generación primordial son la implementación de actividades productivas como la agricultura, la ganadería o la silvicultura, así como el manejo de áreas naturales en donde se promueve su conservación y aprovechamiento sustentable.

- c) **Sociales:** a nivel regional, creo las condiciones para el trabajo comunitario, fuentes alternativas de empleo, ingreso para las comunidades rurales, generación de divisas. Del mismo modo, promueve la convivencia y el desarrollo de la comunidad.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

### 5.1. Fundamento legal.

La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12, fracción II de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

### 5.2. Razonamientos sobre Constitucionalidad y Convencionalidad de la iniciativa.

Respecto a este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup> ha aludido a que los reportes más recientes de las instancias de la comunidad internacional -como la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Biodiversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES)-, por un lado, advierten sobre el deterioro ambiental global y, por el otro, determinan las rutas de acción para enfrentar dicha crisis ambiental en dos vertientes: la primera de ellas a partir del conocimiento científico y la segunda, al reconocer los valores normativos que han coadyuvado al desarrollo económico y social.

<sup>7</sup> Información disponible para su consulta en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/CONTENIDO%20Y%20ALCANCE%20DEL%20DH%20A%20UN%20MEDIO%20AMBIENTE%20SANO\\_VERSION%20FINAL\\_10%20DE%20JULIO\\_0.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/CONTENIDO%20Y%20ALCANCE%20DEL%20DH%20A%20UN%20MEDIO%20AMBIENTE%20SANO_VERSION%20FINAL_10%20DE%20JULIO_0.pdf)

En ese contexto, es menester destacar que son precisamente las contribuciones de los jueces, las que pueden permear en la detención y reversión de los daños ocasionados por las actividades humanas en el planeta. Así, se contempla que, tanto en el ámbito internacional como interno, la creación de vías para el acceso a la justicia en la resolución de conflictos relacionados con la diversidad biológica y el medio ambiente, son temas que resultan de gran trascendencia jurídica.

12

Luego entonces, es de destacar que la comunidad internacional reconoce el vínculo existente entre derechos humanos y medio ambiente. En tal virtud, en la exposición de motivos de la reforma constitucional al **artículo 4º constitucional** durante 2012, se reconoció que “las condiciones ambientales en un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan”, esto es, el derecho humano a un medio ambiente sano se representa mediante dos argumentos fundamentales:

- a. La obligación del Estado de garantizar el ejercicio pleno de ese derecho, así como de su tutela jurisdiccional; y
- b. La responsabilidad -diferenciada-, tanto del Estado como de la ciudadanía para su preservación y restauración.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ ...

**Artículo 4o.-** [...]

... ”

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

... ”

En esa tesitura, a fin de que sea posible la preservación de un medio ambiente sano, mediante el uso racional de recursos, el cuidado del mismo y la protección de la diversidad de especies que habitan en nuestro planeta, resulta de vital importancia el conocimiento del ser humano sobre su entorno.

Al respecto, es de precisar que, tanto el incremento como el intercambio de conocimiento, representan unas de las formas más importantes para el aprovechamiento de recursos, sin necesidad de crear daños al ambiente. En el caso particular, es de considerarse que los zoológicos en su momento, las UMA y los PIMVS, no deben satanizarse al grado de querer desaparecerlos, ya que, entre los muchos beneficios, permiten el conocimiento del entorno

de los animales de la vida silvestre y fomentan el cuidado y preservación del mismo, con base en el conocimiento científico.

Ahora bien, es de mencionar que las facultades en materia de vida silvestre se encuentran muy bien definidas, situación que genera una homogeneidad y cohesión del orden jurídico que le regula, lo anterior conforme a la siguiente tesis:

*"Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2021869*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Común, Administrativa*

*Tesis: I.6o.A.29 A (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6023*

*Tipo: Aislada*

***EFFECTOS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE EXTENDERSE A LAS NORMAS CUYA VALIDEZ DEPENDE DE DICHO PRECEPTO.***

*De acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Amparo, si se declara la inconstitucionalidad de la norma general impugnada en el juicio de amparo, los efectos deben extenderse a todas aquellas normas y actos cuya validez dependa de la propia norma invalidada, acotando que éstos se traducirán en la inaplicación de las normas relacionadas únicamente respecto del quejoso; por lo que una vez declarada la inconstitucionalidad de una norma, corresponde al tribunal de amparo realizar el análisis sobre la existencia de normas dependientes. Para esto resulta útil acudir, por analogía, a la doctrina jurisprudencial del Más Alto Tribunal generada con motivo de la aplicación del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente a la jurisprudencia P./J. 53/2010, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.", conforme a la cual, la relación de dependencia de validez entre la norma declarada inconstitucional y otra u otras del sistema, debe responder a los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquella, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia*

*afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven. En este tenor, toda vez que este órgano colegiado declaró inconstitucional la prohibición absoluta de la reventa prevista el artículo 33 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, al afectar el derecho a la libertad de comercio e industria, por no pasar la grada de necesidad del test de proporcionalidad, debe considerarse que dicha ley tiene una relación material u horizontal con el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, vigente hasta el 4 de diciembre de 2018, y con el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicada el viernes 29 de diciembre de 2017, vigente a partir del 5 de diciembre de 2018, actualmente abrogada, que prevén como infracciones contra la seguridad ciudadana, ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados, pues dichas normas regulan los tipos de la sanción administrativa que complementan la prohibición del artículo 33 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, razón por la cual deben extenderse los efectos de la inconstitucionalidad de ésta a los preceptos antes señalados, al guardar una relación material u horizontal.*

**SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 174/2017. 6 de junio de 2019. Mayoría de votos. Disidente: Salvador González Baltierra. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Marat Paredes Montiel.*

*Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 53/2010 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1564, con número de registro digital: 164820.*

*Esta tesis se publicó el viernes 07 de agosto de 2020 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”*

Bajo esa tesitura, la *Ley General de Vida Silvestre*, regula el ámbito competencial en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en territorio mexicano, en los siguientes términos:

**“Artículo 1o.-** *La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.*

...

**Artículo 9o.** *Corresponde a la Federación:*

*I. La formulación, conducción, operación y evaluación, con la participación que corresponda a las entidades federativas, de la política nacional sobre la conservación y aprovechamiento*

*sustentable de la vida silvestre y su hábitat, así como la elaboración y aplicación de los programas y proyectos que se establezcan para ese efecto.*

*II. La reglamentación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.*

*III. La identificación de las especies y poblaciones en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.*

*IV. La atención de los asuntos relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en zonas que no sean de jurisdicción de las Entidades Federativas.*

*V. La expedición de las normas oficiales mexicanas relacionadas con las materias previstas en la presente Ley.*

*VI. La atención de los asuntos relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nacional, en los casos de actos originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de otros países, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier país, que pudieran afectar la vida silvestre nacional.*

*VII. La atención de los asuntos relativos a la vida silvestre en los casos de actos originados en el territorio nacional o en zonas sujetas a la jurisdicción de la Nación que pudieran afectar la vida silvestre en el territorio, o en zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de otros países, o de zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier país.*

*VIII. La promoción del establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados nacionales e internacionales para la vida silvestre basados en criterios de sustentabilidad, así como la aplicación de los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.*

*IX. La conducción de la política nacional de información y difusión en materia de vida silvestre, así como la integración, seguimiento y actualización del Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre.*

*X. La promoción del desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.*

*XI. La promoción, registro y supervisión técnica del establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.*

*XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.*

*XIII. El otorgamiento, suspensión y revocación de autorizaciones y demás actos administrativos vinculados a la conservación, traslado, importación, exportación y tránsito por el territorio nacional de la vida silvestre.*

*XIV. La atención de los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.*

*XV. La atención de los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales que se encuentren en dos o más entidades federativas o en territorio insular y en las demás zonas donde la Nación ejerce jurisdicción, en coordinación con las entidades federativas involucradas cuando éstas lo consideren conveniente.*

*XVI. El establecimiento y aplicación de las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre.*

*XVII. La regulación y aplicación de las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas.*

*XVIII. La emisión de recomendaciones a las autoridades estatales competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.*

*XIX. La atención y promoción de los asuntos relativos al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.*

*XX. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente ley.*

*XXI. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las normas que de ella se deriven, así como la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley, con la colaboración que corresponda a las entidades federativas.*

...

**Artículo 10.-** *Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:*

*I. La formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre la que, en todo caso, deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia.*

*II. La emisión de las leyes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en las materias de su competencia.*

*III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro de su ámbito territorial.*



*IV. La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable en los términos de esta Ley.*

*V. El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones.*

*VI. La conducción de la política de información y difusión en materia de vida silvestre de la entidad federativa; la integración, seguimiento y actualización del Sistema Local de Información sobre la Vida Silvestre en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial.*

*VII. La creación y administración del registro estatal de las organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.*

*VIII. La creación y administración del registro de la entidad federativa de los prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como la supervisión de sus actividades.*

*IX. La creación y administración del padrón de la entidad federativa de mascotas de especies silvestres y aves de presa.*

*X. La coordinación de la participación social en las actividades que incumben a las autoridades de las entidades federativas.*

*XI. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.*

...”

Conforme a los artículos aludidos de la Ley General previamente descrita, se desprenden, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes facultades, competencias y atribuciones:

- ✦ Que la *Ley General de Vida Silvestre* es de orden público e interés social, cuyo principal objetivo es establecer la concurrencia entre el Gobierno Federal, los Estados y los Municipios, respecto del ámbito de sus propias competencias en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en territorio mexicano.
  
- ✦ De esta forma, establece que corresponde a la **Federación**:

- a. La política nacional sobre su conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat;
- b. La elaboración y aplicación de los programas y proyectos que se establezcan para efectos de implementar la política nacional a que se refiere el inciso inmediato anterior;
- c. La reglamentación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat;
- d. La identificación y determinación de especies y poblaciones en riesgo, así como las prioritarias para su conservación;
- e. La atención de asuntos relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en zonas que sean de su jurisdicción;
- f. La expedición de normas oficiales mexicanas en la materia;
- g. La atención de asuntos sujetos a la soberanía y jurisdicción de otros países o, en zonas que estén más allá de su jurisdicción, que pudieran afectar la vida silvestre nacional.
- h. La promoción de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados nacionales e internacionales para la vida silvestre;
- i. La aplicación de instrumentos de política ambiental para estimular los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- j. La conducción de política nacional de información y difusión respecto de vida silvestre;
- k. El otorgamiento, suspensión y revocación de actos administrativos (registros, autorizaciones, certificaciones, licencias, etc.) vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de especies silvestres;
- l. La aplicación de medidas de sanidad en relación con la vida silvestre; entre otras.

↔ Mientras que a los **Estados** les corresponde:

- a) La política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, misma que deberá ser congruente con la política nacional de la materia;
- b) La regulación para el manejo, control y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como la remediación de los problemas asociados a ejemplares y población federal;
- c) La compilación de información sobre usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia en comunidades rurales;

- d) Apoyo, a través de asesorías técnicas, capacitación, planes de manejo y desarrollo de estudios dirigidos a las comunidades rurales respecto al desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- e) La creación y administración del registro estatal de organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de vida silvestre;
- f) La creación y administración del padrón de la entidad federativa de que se trate, de especies silvestres y aves de presa.
- g) La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, a fin de promover el cumplimiento de la legislación que rige la materia.

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII BIS 3, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLI BIS Y XLI TER DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 25; Y, SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, TODOS DE *LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*.

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.** LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

**8.1. Cuadro comparativo.**

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>...</p> <p><b>Artículo 3.</b> Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 3.</b> Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren <b>bajo cuidado humano</b> y cuyos <b>tutores</b> cuenten con documentos que amparen <b>el cumplimiento de la normatividad correspondiente, ya sea como animales de compañía o aquellos que formen parte de poblaciones menores y ejemplares bajo cuidado humano en Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) o Predios o</b></p>

<p>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal.</p> <p>Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS) en forma confinada fuera de su hábitat natural</b> y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal <b>salvo por aquellos proyectos que cuenten con el permiso de colecta científica emitido por la autoridad competente.</b></p> <p>Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p> <p><b>Para efectos de lo anterior se establece que la inspección y vigilancia de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre, fuera de su hábitat natural, es facultad exclusiva de la federación de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento.</b></p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. Acuario: Una instalación, espacio o recipiente fijo abierto al público capaz de contener agua y dotado de los componentes mecánicos que hacen posible la recreación de ambientes subacuáticos de agua dulce, marina o salobre y alberga flora y fauna correspondiente a esos ambientes, como peces, invertebrados y plantas.</p> <p>II. Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;</p> <p>III. Animal abandonado o en situación de abandono: El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida así como los que deambulen</p>	<p>Artículo 4. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p>

libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;	
IV. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;	IV. (...)
V. Animal deportivo: Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;	V. (...)
VI. Animal Doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres;	VI. (...)
VI BIS. Animal en Exhibición: Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;	VI BIS. (...)
VI Bis 1. Animal para venta: Todo aquel destinado al comercio en los establecimientos autorizados para tal efecto;	VI Bis 1. (...)
VII. Animal feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establecen en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;	VII. (...)
VIII. Perro de Asistencia y sus clasificaciones: el adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad física, mental y sensorial;	VIII. (...)
IX. Animal para abasto: Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;	IX. (...)
X. Animal para espectáculos: Los animales, que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte;	X. (...)
X BIS. Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento: el que acompañado por un adiestrador debidamente acreditado por institución o centro especializado, nacional o del extranjero, se encuentra haciendo uso del Espacio Público, establecimientos mercantiles y transportes, sean de carácter público o privado, para reforzar las habilidades para las que fue adiestrado y reconocer entornos específicos;	X BIS. (...)
XI. Animal para la investigación científica: Animal que es utilizado para la generación de nuevos	XI. (...)

conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior;	
XII. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;	XII. (...)
XII Bis. Animal de compañía: Todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad;	XII BIS. (...)
XII Bis 1. Animal en adopción: Aquel animal en condiciones de ser entregado a otra persona para que esta asuma la responsabilidad de su cuidado;	XII Bis 1. (...)
XIII. Animal Silvestre. - Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;	XIII. (...)
XIII Bis. Agencia: Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;	XIII Bis. (...)
XIV. Asociaciones protectoras de animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales, deberán inscribirse en el Registro de la Secretaría, presentando sus Actas Constitutivas, su objeto social y las autorizaciones, como Asociación Civil, en términos de la normatividad aplicable;	XIV. (...)
XV. Autoridad competente: La autoridad federal y las del Distrito Federal a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;	XV. (...)
XVI. Aves de presa: Aves carnívoras depredadoras y que pueden ser adiestradas;	XVI. (...)
XVII. Aves urbanas: Conjunto de especies de aves que habitan en libertad en el área urbana;	XVII. (...)
XVII BIS. Animales para Zooterapia: Son aquellos que conviven con una persona o con un grupo humano, con fines terapéuticos, para algún tipo de enfermedades neurológicas, psicológicas o siquiátricas, entre otras;	XVII BIS. (...)
XVIII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;	XVIII. (...)

XVIII Bis. Bozal: Estructura de cuero o plástico, tipo cesto utilizado para cubrir el hocico de un animal que le impide morder, pero lo suficientemente abierto para permitirle respirar;	XVIII Bis. (...)
XIX. Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;	XIX. (...)
XIX BIS. Certificados de Compra. Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre del propietario, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip;	XIX BIS. (...)
XIX Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;	XIX Bis 1. (...)
XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis. Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;	XX. (...)
XX BIS.- Hospital Veterinario de la Ciudad de México: Centro de Atención médica veterinaria para animales de compañía;	XX BIS. (...)
XX Bis 1. Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales: Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de perros y gatos, a que hace referencia el inciso b), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;	XX Bis 1. (...)
XXI. Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales;	XXI. (...)
XXII. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;	XXII. (...)
XXII Bis. Criador: La persona física o moral que realiza las actividades de reproducción, selección o crianza para el mejoramiento y fomento zootécnico de los animales;	XXII BIS. (...)

XXII Bis 1. Criadero: Lugar destinado a la reproducción y crianza con fines de venta, cuya actividad se encuentra regulada por esta Ley y demás legislación aplicable;	XXII Bis 1. (...)
XXIII. Delegación: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;	XXIII. (...)
XXIV. Epizootia: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;	XXIV. (...)
XXV. Espacios idóneos en la vía pública: Las áreas verdes, vías secundarias, espacios públicos y áreas comunes;	XXV. (...)
XXV BIS. Fauna: Es el conjunto de animales, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat;	XXV BIS. (...)
XXV BIS 1. Hábitat: Es un espacio del Medio Ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales, en un determinado tiempo;	XXV BIS 1. (...)
XXV BIS 2. Insectos productores: Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;	XXV BIS 2. (...)
XXV Bis 3. Establecimiento comercial autorizado: Todo aquel local o inmueble utilizado para el comercio de animales de compañía, que cumple con los requisitos legales para su funcionamiento;	XXV Bis 3. (...)
XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Distrito Federal en las materias de la presente Ley;	XXVI. (...)
XXVII. Ley: La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;	XXVII. (...)
XXVIII. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El tiempo e intensidad de trabajo que, de acuerdo a su especie pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;	XXVIII. (...)
XXIX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;	XXIX. (...)
XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión,	XXIX BIS. (...)



captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;	
XXX. Mascota: ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;	XXX. (...)
XXX Bis. Mecanismo de identificación: Aquel dispositivo adquirido por quien se ostente como tenedor responsable, con la mejor tecnología accesible y disponible que sea de utilidad para el registro gratuito de animales de compañía;	XXX BIS. (...)
XXX Bis 1. Medicina Preventiva: Acciones llevadas a cabo por Médicos Veterinarios Zootecnistas en legal ejercicio de su profesión encaminadas a mantener la salud integral de los animales;	XXX Bis 1. (...)
XXX BIS. Microchip: Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea;	XXX BIS. (...)
XXXI. Normas ambientales: Las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de protección a los animales;	XXXI. (...)
XXXII. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;	XXXII. (...)
XXXIII. Plaga: Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano;	XXXIII. (...)
XXXIII BIS. Prevención: Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;	XXXIII BIS. (...)
XXXIII BIS 1. Perros de Pelea: Especie de canidos con características genéticas, que los hacen proclives al ataque; generalmente entrenados;	XXXIII BIS 1. (...)
XXXIII BIS 2. Pelea de Perros: Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los animales;	XXXIII BIS 2. (...)
XXXIII BIS 3. Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por	<b>XXXIII Bis 3. Predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS). Los criaderos intensivos, viveros, jardines botánicos o similares que manejen vida silvestre de manera confinada con propósitos de</b>

inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;	<b>reproducción controlada de especies o poblaciones para su aprovechamiento con fines comerciales;</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	XXXIII BIS 4. (...)
XXXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;	XXXIV. (...)
XXXIV Bis. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México: El registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;	XXXIV BIS. (...)
XXXV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;	XXXV. (...)
XXXV BIS. Registro de Perros de Asistencia: instrumento creado y administrado por la Secretaría de Salud, en el que se integran los datos de los ejemplares, sus usuarios y usuarias. En caso de menores de edad o incapaces, de quien jurídicamente los represente;	XXXV BIS. (...)
XXXVI. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;	XXXVI. (...)
XXXVI BIS. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;	XXXVI BIS. (...)
XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;	XXXVII. (...)
XXXVIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Distrito Federal;	XXXVIII. (...)
XXXIX. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;	XXXIX. (...)
XXXIX BIS. Sobrepoblación Canina y Felina: Existencia desproporcional y en exceso de especies domésticas que causan desequilibrio zoológico y ambiental.	XXXIX BIS. (...)

XL. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;	XL. (...)
XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;	XLI. (...)
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>XLI BIS. Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA): Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen;</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>XLI TER. Vida Silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo cuidado humano, así como los ferales;</b>
XLII. Vivisección: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y	XLII. (...)
XLIII. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.	XLIII. (...)
... <b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:	... Artículo 25. (...)
I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;	I. (...)
II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;	II. (...)
III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o	III. (...)

comercial, obras benéficas, ferias, kermesses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;	
IV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;	IV. (...)
V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;	V. (...)
VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;	VI. (...)
VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;	VII. (...)
VIII. La celebración de peleas entre animales;	VIII. (...)
IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;	IX. (...)
X. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;	X. (...)
XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;	XI. (...)
XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;	XII. (...)
XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;	XIII. (...)
XIV. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales; y	XIV. (...)
XV. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos.	<b>XV. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre o Predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada o espectáculos públicos.</b>
XVI. El abandono en cualquier lugar de acopio de desechos y en vía pública de cadáveres de animales;	XVI. (...)
XVII. Realizar la entrega voluntaria de animales de compañía, sin sujetarse a los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 15 de esta Ley;	XVII. (...)

XVIII. Recibir animales de compañía sin sujetarse al supuesto establecido en el inciso c) del artículo 15 de esta Ley;	XVIII. (...)
XIX. Amarrar o encadenar animales permanentemente;	XIX. (...)
XX. Negar el registro gratuito de animales de compañía, o cobrar por éste;	XX. (...)
XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y	XXI. (...)
XXII. Realizar el sacrificio humanitario de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 de la presente Ley.  Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.  Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jarpeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.	XXII. (...)
XXIII. La utilización de mamíferos marinos, cualquiera que sea la especie en actividades de espectáculo, manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia;	XXIII. (...)
XXIV.- Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos; y	XXIV. (...)
XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones.  Quedan exentos de lo anterior, los tatuajes y aretes que sirven como sistema de marcaje, identificación o registro de animales, los cuales deben ser realizados	XXV. (...)

<p>bajo supervisión de una persona especialista en medicina veterinaria zootecnista.</p>	
<p>...</p> <p><b>Artículo 28.</b> Los establecimientos autorizados que se dediquen a la <b>venta</b> (sic) de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. Animal o Especie de que se trate;</p> <p>II. Sexo y edad del animal;</p> <p>III. Nombre del propietario;</p> <p>IV. Domicilio del propietario;</p> <p>V. Procedencia;</p> <p>VI. Calendario de vacunación; y</p> <p>VII. Las demás que establezca el reglamento.</p> <p>Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista.</p> <p>Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 28.</b> Los establecimientos autorizados que se dediquen a la <b>venta</b> de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales <b>pertenecientes a Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre o Predios o Instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada o espectáculos públicos</b>, no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.</p> <p>...</p>

## 8.2. Articulado propuesto.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII BIS 3, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLI BIS Y XLI TER DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 25; Y, SE REFORMA EL ÚLTIMO**

**PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, TODOS DE *LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, para quedar como sigue:**

(...)

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren **bajo cuidado humano** y cuyos tutores cuenten con documentos que amparen **el cumplimiento de la normatividad correspondiente, ya sea como animales de compañía o aquellos que formen parte de poblaciones menores y ejemplares bajo cuidado humano en Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS) en forma confinada fuera de su hábitat natural** y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.

Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal **salvo por aquellos proyectos que cuenten con el permiso de colecta científica emitido por la autoridad competente.**

Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.

**Para efectos de lo anterior se establece que la inspección y vigilancia de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre, fuera de su hábitat natural, es facultad exclusiva de la federación de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento.**

(...)

Artículo 4. (...)

(...)

**XXXIII BIS 3. Predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS). Los criaderos intensivos, viveros, jardines botánicos o similares que manejen vida silvestre de manera confinada con propósitos de reproducción controlada de especies o poblaciones para su aprovechamiento con fines comerciales;**

(...)

**XLI BIS. Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA):** Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.

**XLI TER. Vida Silvestre:** Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo cuidado humano, así como los ferales;

(...)

Artículo 25. (...)

(...)

**XV. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre o Predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada o espectáculos públicos.**

(...)

Artículo 28. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

(...)

Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales pertenecientes a Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre o Predios o Instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada o espectáculos públicos, no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

(...)



## IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con el fin de velar sobre el bienestar animal en la Ciudad de México, para la elaboración de la Ley de Bienestar Animal de esta entidad federativa, dentro de un plazo de 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México deberá establecer mesas de trabajo con dependencias y autoridades en materia de bienestar animal, instituciones académicas, personalidades y representantes de sociedades protectoras de animales debidamente registradas en el padrón de la Agencia de Atención Animal, con experiencia demostrable en materia de bienestar animal y en el caso de aspectos relacionados con fauna silvestre, con experiencia demostrable en el manejo de la fauna silvestre.

33

---

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 07 de diciembre de 2021.

*Polimnia Romana Sierra Bárcena*

---

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA**  
**Integrante del Partido de la Revolución Democrática**